



Resolución de Alcaldía N° 440-2022-MPC.

Cajabamba, noviembre 24 de 2022.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA;

VISTO:

El Informe N° 054-2022-MPC-PPM/PGE, de la Procuraduría Municipal, Resolución N° Dieciséis de Corte Superior de Justicia Cajamarca - Sede Cajabamba, Sentencia de Vista N° 486-2021 recaída en el Exp. 0502-2017-0-0602-JM-LA-01 de la Sala Laboral Permanente de Cajamarca y el Informe N° 427-2022-MPC/SGRRHH de la Subgerencia de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son "*Los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*";

Que, la constitución Política en su Artículo 139° establece los principios y derechos de la función jurisdiccional. Es así que en el inc. 2) se señala: "*La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución, Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno*";

Que, el Tribunal Constitucional ha señalado que el derecho a la ejecución de sentencias y Resoluciones judiciales forman parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, *Después de haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, válido y razonable, el derecho analizando garantiza que las sentencias resoluciones judiciales se ejecutan en sus propios términos. ya que, de suceder lo contrario los derechos o intereses de las personas allí reconocidos o declarados no serían efectivos sin la obligación correlativa de la parte vencida de cumplir efectivamente con lo ordenado mediante las sentencias judiciales;*

Que, de acuerdo al artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobando por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, *dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala;*

Que, con respecto a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión legal en el Informe Técnico N° 000750-2022-SERVIR-GPGSC, en el cual se concluyó lo siguiente: "*3.1. Las entidades deberán acatar y cumplir las decisiones judiciales, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; en aplicación a lo que señale el respectivo mandato judicial*";

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, Ley N° 31365, en su artículo 8° señala: *Medidas en materia de personal 8.1. Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: (...) I) El ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada. 8.2. Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal ñ) del numeral precedente, salvo para lo establecido en los literales h), i) y), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), V en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario;*

Que, mediante el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo N° 1440, dispone en el Artículo 73°. *Pago de sentencias judiciales 73.1 El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades. 73.2 En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) (...);*



Resolución de Alcaldía N° 440-2022-MPC.

Cajabamba, noviembre 24 de 2022.



CAJABAMBA
Tierra de cultura y progreso!

Que, con Resolución Número Dieciséis del 02 de noviembre 2022, emitida por el Juzgado Civil Transitorio - Sede Cajabamba, en relación al proceso ordinario laboral sobre Pago de Beneficios Sociales seguidos por Rocío Vanessa Vásquez Toribio (Ex. N° 00502-2017-0-0602-JM-LA-01), ordena se cumpla: a. **DECLARAR** la existencia de una RELACIÓN LABORAL a plazo indeterminado sujeto al régimen laboral de la actividad privada regulado por el D. Leg. 728, y RECONOCER que la señora Rocío Vanessa Vásquez Toribio fue trabajadora obrera en su condición de personal de SERENAZGO dependiente de la Municipalidad Provincial de Cajabamba; condición que la entidad edil, deberá hacer constar y registrar en el legajo, planilla y/o liquidación de pagos de remuneraciones y beneficios con los derechos y obligaciones derivadas del citado régimen laboral hasta el término del vínculo laboral que fue el 12 de octubre de 2017;

Que, en la Resolución Catorce (Sentencia de Vista N° 486-2021) del 13 de octubre del 2021, emitida por la Sala Laboral Permanente de Cajamarca se confirmó la Sentencia N° 014-2020, contenida en la Resolución N° 09, de fecha 05 de mayo de 2020, que declaro: a) Fundada en parte la pretensión principal sobre reconocimiento de trabajadora obrera a plazo indeterminado y pago de beneficios sociales, incoado por Rocío Vanessa Vásquez Toribio y entendida contra la Municipalidad Provincial de Cajabamba; con lo demás que contiene (...);

Que, con Informe N° 054-2022-MPC-PPM/PGE, la Procuraduría Pública Municipal hace de conocimiento entre otros, que se ha emitido sentencias de vista (segunda instancia), donde se **reconoce la existencia de un contrato de trabajo a tiempo indeterminado**, por lo que se ordena que la entidad edil cumpla con reponer de forma definitiva a la demandante y/o incluir en la planilla de trabajadores con contrato indeterminado, debiendo reconocer tocio los derechos inherentes al indicado régimen laboral. Siendo así que el área de Recursos Humanos de cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Civil Permanente de Cajabamba;

Que, a través del Informe N° 427-2022-MPC/SGRRHH, de la Subgerencia de Recursos Humanos, informa que se debe de tramitar el acto resolutorio correspondiente, el mismo que debe de resolver lo siguiente: **DAR POR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL**, contenida en el Expediente N° 00502-2017-0-0602-JM-LA-01, conforme a lo dispuesto en la Sentencia de Vista contenida en la Resolución Número Catorce de fecha 13 de octubre de 2021, emitido por la Sala Laboral Permanente de Cajamarca, **RECONOCER** que la señora Rocío Vanessa Vásquez Toribio fue trabajadora obrera en su condición de personal de SERENAZGO dependiente de la Municipalidad Provincial de Cajabamba, hasta el término del vínculo laboral que fue el 12 de octubre de 2017 (...);

Estando a lo expuesto de conformidad con la Constitución Política del Perú y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DAR POR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL, contenida en el Expediente N° 00502-2017-0-0602-JM-LA-01, conforme a lo dispuesto en la Sentencia de Vista contenida en la Resolución Número Catorce de fecha 13 de octubre del 2021, emitido por la Sala Laboral Permanente de Cajamarca, en mérito a los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER que la señora Rocío Vanessa Vasquez Toribio fue obrera en su condición de personal de SERENAZGO dependiente de la Municipalidad Provincial de Cajabamba, hasta el término del vínculo laboral que fue el 12 de octubre del 2017.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR; a la Procuraduría Pública Municipal conforme a funciones comunique al órgano jurisdiccional correspondiente, a fin de que se dé por cumplido el mandato y deje sin efecto cualquier apercibimiento que hubiese decretado

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR; el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Procuraduría Pública Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Recursos Humanos y demás áreas pertinentes, y se deje sin efecto cualquier apercibimiento que hubiese decretado.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Cajabamba la notificación de la presente resolución a los integrantes de la comisión y a la Subgerencia de TICE la publicación del presente acto resolutorio a través del portal web institucional, según los procedimientos establecidos.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

DISTRIBUCIÓN

1. G. Municipal
2. G. Asesoría Jurídica
3. G. Administración y Finanzas
4. Procuraduría
5. SG. RRHH
6. Interesado
7. Portal

Exp. N° 018095-2022

C.c.:

- As. Arch. Alcaldía
- As. Arch. Sec. Gral



Municipalidad Provincial Cajabamba

Mg. Víctor José Morales Soto
ALCALDE